



Superintendencia
Financiera de Colombia

Radicado
Página 1 de 3

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Convocante	MANUEL FRANCISCO RIAÑO SAIZ
C.C./NIT	79601808
Correo electrónico	mfriano@gmail.com jduran@duransoto.com
Convocado y tercero interviniente	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
CC. /NIT.	800240882-0 860003020-1
Correo electrónico	notifica.co@bbva.com; judicialesseguros@bbva.com; lperez@gha.com.co; notificaciones@gha.com.co; vsuarez@gha.com.co
Radicado	2024054725

MARGARITA MARIA NAVARRO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No 1.018.453.115 de Bogotá D.C y T.P 295748 del C. S. J y quien en la presente audiencia de conciliación extrajudicial en derecho actúa como Conciliador del Centro de Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia, y en virtud de la Ley 2220 de 2022, hace constar lo siguiente:

En el Centro de Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia fue presentada una solicitud de conciliación, el día 18 de abril de 2024, por el señor **MANUEL FRANCISCO RIAÑO SAIZ** identificado con C.C. No. **79601808**, con el objeto de solucionar las posibles diferencias presentadas con la entidad **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** identificada con NIT No. **800240882-0**, en relación con los siguientes antecedentes:

HECHOS Y PRETENSIONES

“(.....)

- El 30 de agosto de 2017 la señora MAGDALENA DEL PERPETUO SOCORRO SAIZ DE RIAÑO adquirió con BBVA COLOMBIA S.A. Crédito de Libranza No. 9611139872 por valor de \$175.000.000. Es importante señalar que a la hora de otorgar el crédito de libranza, la entidad crediticia conocía la condición de adulto mayor de la señora MAGDALENA DEL PERPETUO SOCORRO SAIZ DE RIAÑO.
 - El 31 de agosto de 2017 la señora MAGDALENA DEL PERPETUO SOCORRO SAIZ DE RIAÑO, adquirió con BBVA COLOMBIA S.A., Crédito de Libranza No. 9611140771 por valor de \$232.000.000. Es importante señalar que la entidad crediticia conocía a la hora de otorgar el crédito, la condición de adulto mayor de la señora MAGDALENA DEL PERPETUO SOCORRO SAIZ DE RIAÑO.
 - Como requisito para adquirir dichos créditos de libranza BBVA COLOMBIA S.A. le solicito a la señora deudora que adquiriera un seguro de vida con el fin de asegurar el pago de la deuda en caso de que falleciera la deudora. Dicho seguro de vida se adquirió mediante la póliza VGDB No. 0110043. Al respecto se debe resaltar que en ningún momento mi representada oculto su condición de adulto mayor y en todo caso la entidad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. suscribió la póliza de seguro de vida cobrando por varios póliza la prima correspondiente sin objetar la condición de adulto mayor de mi representada.
 - De esta manera como se puede observar en el Extracto del 15 de abril de 2023 del Crédito No. 9611139872 el valor asegurado del seguro de vida para esa fecha era la suma de \$93.364.589.06
 - Igualmente dentro del Extracto del 20 de abril de 2023 se puede observar que



Superintendencia Financiera de Colombia

Radicado
Página 2 de 3

para el Crédito de Libranza No. 9611140771 el valor asegurado del seguro de vida para esa fecha era la suma de \$232.000.000.

6. El 18 de febrero de 2023 la señora MAGDALENA DEL PERPETUO SOCORRO SAIZ DE RIAÑO falleció, por lo cual evidentemente dejó de cancelar las cuotas del crédito.

7. Desde el mes de mayo de 2023 el BBVA COLOMBIA S.A. a través de sus agencias de cobranzas ha enviado comunicaciones dirigidas a la señora MAGDALENA DEL PERPETUO SOCORRO SAIZ DE RIAÑO manifestando la mora de las obligaciones y posibles cobros judiciales.

8. A raíz de las comunicaciones realizadas por BBVA COLOMBIA S.A. como representante de la sucesión procedí a realizar reclamación directa ante BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. con el fin que sea la entidad aseguradora la llamada a pagar el saldo restante de los créditos de libranza de acuerdo con el seguro de vida adquirido con dicha entidad por la señora MAGDALENA DEL PERPETUO SOCORRO SAIZ DE RIAÑO.

9. Mediante respuesta del 22 de mayo de 2023, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. objetó integral y formalmente la reclamación para ejecutar el amparo de las pólizas del seguro de vida deudores adquiridas por la señora Magdalena del Perpetuo Socorro Saiz de Riaño. Esta objeción se fundamenta, acorde a la aseguradora, en que –según su lectura- la señora Saiz de Riaño omitió declarar unas patologías relevantes que tenía al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad del seguro los días 30 y 31 de agosto del año 2017. Según ese mismo oficio, la señora Saiz de Riaño no declaró que: "tenía antecedentes médicos y patologías previas que afectaban su pre-sanidad, como son Isquemia Cerebral, además, se evidencia antecedentes médicos de HTA (hipertensión arterial) en manejo actual con Betoprolol, Síndrome de Apnea Obstructiva del Sueño e Infarto Cerebral en # de 3 hace 2 años (2005). También, presenta antecedente quirúrgico secundario de ByPass Gástrico hace 15 meses (2006)."

No obstante la misma aseguradora reconoce que la causa de fallecimiento de la señora Magdalena del Perpetuo Socorro Saiz de Riaño no fue por dichas patologías, al respecto dice: "De otra parte, con independencia de que la causa de su fallecimiento haya sido por un hecho diferente a la enfermedad conocida y no declarada, esto no excluye la obligación que le asistía al asegurado de haber declarado fehacientemente sus antecedentes médicos relevantes, como estipula el artículo 1058 del Código de Comercio."

10. Por su parte el 15 de julio de 2023 se procedió a contestar la objeción de la reclamación relativa al seguro vida grupo deudores sobre el amparo de vida básico por fallecimiento de la afectada la señora Magdalena del Perpetuo Socorro Saiz, manifestando las razones por cuales dicha objeción no cuenta con un fundamento jurídico acorde a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

(....)"

En virtud de la solicitud anterior, se programó audiencia de conciliación para el día 2 de agosto de 2024, a las 3:30 p.m., mediante la plataforma Microsoft Teams.

En la fecha y hora indicada se hicieron presentes de manera virtual a la audiencia de conciliación:

Como parte **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** identificada con NIT No. **800240882-0**, a través de la Dra. **LUISA MARÍA PÉREZ RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.100.745 de Cali, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 419.222. del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especia sustituta.

Esperando un tiempo prudencial, la parte convocante no se hizo presente, sin embargo se revisa error en citación motivo por el cual se convoca audiencia para el día 6 de agosto de 2024 a las 4:45 p.m,

En la fecha y hora indicada se hicieron presentes de manera virtual a la audiencia de conciliación:

Como parte **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** identificada con NIT No. **800240882-0**, a través de la Dra. **VALERIA RAMÍREZ VARGAS**, identificada con C.C No. 1.193.223.694 y T.P No. 427.756 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especia sustituta.



Superintendencia Financiera de Colombia

Radicado
Página 3 de 3

Se presento fallas en la conexión y en el envío de las citaciones motivo por el cual se convoca audiencia para el día 9 de agosto de 2024 a la 1:00 p.m y se vincula a la entidad **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** identificada con NIT No. **860003020-1** como tercero interviniente por la conciliadora.

En la fecha y hora indicada se hicieron presentes de manera virtual a la audiencia de conciliación:

Como parte convocante el señor **MANUEL FRANCISCO RIAÑO SAIZ** identificado con C.C. No. **79601808**, acompañado por su apoderado especial el Dr. **JULIO DURAN MONTOYA** identificado con C.C. No.1.018.411.635 y T.P 217.433 del C.S.J

Como parte convocada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** identificada con NIT No. **800240882-0**, a través de la Dr. **CARLOS ESTEBAN FRANCO ZULUAGA**, identificado con la C.C. No. 1.093.222.031 de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Tarjeta Profesional No. 259.695 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado especial sustituto.

Esperando un tiempo prudencial la entidad **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** no se hizo presente.

El conciliador instaló la audiencia de conciliación, explicando las características, objeto y alcance del mecanismo de la conciliación. Iniciada la audiencia de conciliación y surtidas las primeras deliberaciones y explicaciones, las partes finalmente no llegaron a un acuerdo que pusiera fin a sus diferencias, en consecuencia, se expide la presente **CONSTANCIA DE NO ACUERDO**, a los 9 días del mes de agosto de 2024.

MARGARITA MARIA NAVARRO SALAZAR
Conciliadora
T.P 295748 C.S.J

Firma: *MARGARITA MARIA NAVARRO SALAZAR*

Email: mmnavarro@superfinanciera.gov.co

2024054725 - CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Informe de auditoría final

2024-08-09

Fecha de creación:	2024-08-09
Por:	MARGARITA MARIA NAVARRO SALAZAR (mmnavarro@superfinanciera.gov.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAA_T6tna-iGQnLbTXh4m2pNnMoAKtjUd2-

Historial de “2024054725 - CONSTANCIA DE NO ACUERDO”

-  MARGARITA MARIA NAVARRO SALAZAR (mmnavarro@superfinanciera.gov.co) ha creado el documento.
2024-08-09 - 18:39:48 GMT
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a MARGARITA MARIA NAVARRO SALAZAR (mmnavarro@superfinanciera.gov.co) para su firma.
2024-08-09 - 18:40:12 GMT
-  MARGARITA MARIA NAVARRO SALAZAR (mmnavarro@superfinanciera.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2024-08-09 - 18:40:24 GMT. Origen de hora: servidor.
-  Documento completado.
2024-08-09 - 18:40:24 GMT